

En Madrid, a siete de abril de dos mil once,

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en adelante CECA, calle Alcalá, nº 27, de una parte, en representación de CECA, las personas que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Moraleda García de los Huertos, - **Director Adjunto - COAS y Área de Recursos.**
- Doña Ana María Raposo Ferreira, - **Directora de Recursos Humanos.**
- D. Ignacio Gómez Gisbert, - **Jefe de Relaciones Laborales y administración de RR.HH.**

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan:

Comité de Empresa

- Doña Raquel Gutiérrez Cepero, - **Presidenta.**

Sección Sindical de CC.OO

- D. Alfonso Estepa Castro, - **Secretario General.**

Sección Sindical CSICA

- D. Ángel Menéndez Fernández, - **Presidente.**

Sección Sindical de UGT

- D. José Sánchez Ruiz, - **Secretario de Organización.**

Sección Sindical de SECCA

- D. Baldomero Castilla Roldán, - **Secretario General.**

Las Secciones Sindicales firmantes suman en su conjunto, la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

Las partes negociadoras se reconocen mutuamente la capacidad legal y negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente Acuerdo Colectivo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con ese objetivo, las partes han mantenido negociaciones los días 16, 18, 24, 29, 31 de marzo y 4 de abril de 2011.

Tanto la representación sindical como la empresarial han negociado el presente acuerdo bajo el principio de buena fe.

A tal fin, las personas reunidas:

A C U E R D A N

OBJETO Y NATURALEZA

Primero.- La presente normativa tiene por objeto regular un Plan de Prejubilaciones con el fin de poder llevar a efecto una adecuada reorganización de la plantilla para la consecución de la imprescindible racionalización de los servicios ante el nuevo mapa sectorial resultante.

En lo no regulado en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y legal aplicable.

Segundo.- El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo colectivo, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero.- El presente acuerdo constituye un cuerpo único e indivisible, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente acuerdo.

PREJUBILACIONES - CONCEPTO

Cuarto.- La prejubilación, a los presentes efectos, se trata de una fórmula extintiva del contrato de trabajo, de aceptación voluntaria por parte del trabajador, que tiene por objeto cubrir un determinado nivel de rentas, en los términos previstos en el presente acuerdo laboral, hasta la fecha en que el empleado cumpla la edad de 64 años.

PREJUBILACIONES - REQUISITOS

Quinto.- Podrán acogerse a la medida de prejubilación los trabajadores de alta y en activo, o en Incapacidad Transitoria, al momento de la firma del presente acuerdo, que a fecha 31 de diciembre de 2011 tuvieran cumplidos, al menos, 55 años de edad y que cuenten al menos con una antigüedad en la Confederación Española de Cajas de Ahorros de diez años en dicha fecha.

Sexto.- El plazo de acogimiento a la medida de prejubilación será de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del presente acuerdo.

Este ofrecimiento se realizará por parte de la Empresa a todos los empleados que cumplan los requisitos establecidos en el punto precedente.

Séptimo.- La fecha efectiva de acceso a la prejubilación, de quienes se hayan acogido a la misma, será fijada por la Entidad en un plazo máximo de tres meses desde la aceptación voluntaria de la prejubilación por parte del empleado.

Las prejubilaciones se llevarán a efecto entre los días 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Siempre que sea compatible con las necesidades organizativas de la Entidad, en la determinación del orden de aplicación de esta medida, se procurará la preferencia en el acceso a la prejubilación de los trabajadores de mayor edad.

Octavo.- La situación de prejubilación durará desde la fecha de extinción del contrato de trabajo hasta la fecha en que el empleado cumpla la edad de 64 años, momento en el que cesarán las coberturas que se establecen en los apartados siguientes.

COMPENSACIÓN POR PREJUBILACIÓN

Noveno.- Durante la situación de prejubilación el trabajador percibirá desde que se inicie la prejubilación una cantidad equivalente a un 85% de la retribución bruta fija anual en activo.

La retribución bruta fija anual que servirá de base para el cálculo de la compensación por prejubilación será la percibida por el trabajador en los doce meses inmediatamente anteriores a la prejubilación, en base a los siguientes términos:

- a) La retribución bruta fija anual que sirve de base para el cálculo de la cobertura por prejubilación se computará incluyendo, exclusivamente, los conceptos que se relacionan en el Anexo I del presente acuerdo.
- b) Para los empleados que en el año precedente hubieran estado en situación de incapacidad temporal o en reducción de jornada por guarda legal, el cálculo de la retribución fija se realizará como si estuvieran en situación de alta o jornada completa, respectivamente.
- c) En el momento de la extinción de la relación laboral se abonará al trabajador el finiquito correspondiente.
- d) La percepción de la compensación por prejubilación es incompatible con la realización de actividades que supongan competencia directa con la Entidad, o la prestación de servicios en alguna Entidad participada por la CECA.

Décimo.- El trabajador prejubilado percibirá la compensación anual por prejubilación que le corresponda por aplicación del presente acuerdo en forma de renta mensual hasta alcanzar la edad de 64 años.

Undécimo.- A efectos de su percepción, la compensación por prejubilación a percibir por parte del prejubilado se distribuirá en 14 pagos anuales.

- 12 pagos a fin de cada mes.
- 2 pagos adicionales en los meses de julio y diciembre.

Decimosegundo.- La compensación por prejubilación a percibir se revisará con efectos del uno de enero de cada año en el 1'5%.

Decimotercero.- Aquellos empleados, que a fecha 31 de diciembre de 2011 vayan a cumplir las siguientes edades tendrán derecho, además de a la compensación por prejubilación, a la percepción del siguiente incentivo bruto:

- Edad: 62 Importe: 9.000,00 Euros.
- Edad: 61 Importe: 6.000,00 Euros.

- Edad: 60 Importe: 3.000,00 Euros.

Dicho concepto se percibirá una única vez y en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Decimocuarto.- Para los partícipes de los subplanes 2 y 3 que se acojan a la prejubilación regulada en este acuerdo la CECA continuará realizando al Plan de Pensiones de empleados de CECA, y pólizas reguladas en el protocolo de seguros de dicho plan (en caso de proceder), aportaciones exclusivamente por la contingencia de jubilación¹, igual a la realizada durante el año natural inmediatamente anterior a la prejubilación, y hasta que el empleado alcance la edad de 64 años.

No obstante, en relación a los partícipes del subplan 3, que en su caso les pudiera corresponder, se les mantendrá hasta los 65 años de edad el derecho a las aportaciones previstas, por servicios pasados, en la póliza de CASER 53.028, según lo previsto en apartado C.1 a) del protocolo de seguros del plan de pensiones de empleados de CECA.

En el caso de trabajadores partícipes del subplan 1, de prestación definida, para la contingencia de jubilación, la CECA continuará realizando las aportaciones necesarias para mantener la cobertura de la prestación de jubilación que establezca dicho subplan 1 hasta la edad de 64 años. A tales efectos se considerará como salario pensionable los conceptos de dicha naturaleza integrados en la compensación por prejubilación, y percibidos en los 12 meses inmediatamente anteriores a la jubilación.

Las partes firmantes promoverán, de ser necesario, las modificaciones que procedan en las especificaciones del plan de pensiones de empleados de la CECA, con el fin de garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente acuerdo.

Decimoquinto.- Se garantiza el pago a los derechohabientes, en caso de fallecimiento del causante durante el período de prejubilación, del importe no satisfecho de la compensación por prejubilación hasta la fecha en que se hubiera terminado el pago de la misma. Este sistema sustituye al sistema de prestaciones de riesgo reguladas en la actualidad en las especificaciones del plan de pensiones de empleados de CECA.

¹ Se considerará exclusivamente como tal la aportación por la contingencia de ahorro correspondiente al año natural precedente a la baja, excluida la aportación extraordinaria derivada del proceso de transformación correspondiente a los derechos por servicios pasados en aplicación del acuerdo colectivo de fecha 27 de enero de 2010.

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Decimosexto.- El pago del Convenio Especial con la Seguridad Social será efectuado por el empleado, si bien la CECA abonará en su nómina un importe equivalente a dicho monto hasta que el trabajador cumpla la edad de 64 años.

El Convenio Especial se suscribirá por la base máxima que corresponda al trabajador en función de sus cotizaciones en el momento inmediatamente anterior al acceso a la prejubilación, con los incrementos que se establezcan para cada año, y sin que dicha cantidad pueda exceder de la base de cotización que hubiera correspondido a la persona si hubiera permanecido en activo.

La CECA dejará de abonar el monto correspondiente al Convenio Especial de la Seguridad Social en el supuesto de obtención, por parte del trabajador, de cualquier pensión pública (excepto viudedad), o fallecimiento de éste.

Deberá acreditarse por parte del prejubilado la suscripción inicial del Convenio Especial con la Seguridad Social.

JUBILACIÓN

Decimoséptimo.- La situación de prejubilación durará desde la fecha de extinción del contrato de trabajo hasta la fecha en que el empleado cumpla la edad de 64 años, momento en el que cesarán las coberturas que se establecen en el presente acuerdo.

Si de acuerdo con la legislación actualmente vigente², al alcanzar la edad de 64 años el trabajador no tuviese derecho a percibir la pensión máxima establecida por la Seguridad Social, que sin embargo hubiere logrado entre esa fecha y el momento en que cumpliera los 65 años, la Entidad se compromete a hacerse cargo, mensualmente, del abono del Convenio Especial de la Seguridad Social, en los términos previstos en el presente acuerdo, hasta que el trabajador pueda alcanzar su pensión máxima de acuerdo con sus bases de cotización y en todo caso con el límite de la fecha en la que cumpla los 65 años de edad. En el momento de la jubilación efectiva se deberá acreditar ante la CECA haber mantenido en todo momento en vigor y al corriente de pago, el Convenio Especial de la Seguridad Social hasta la fecha efectiva de jubilación. En caso contrario dicho importe deberá ser restituido a la Entidad.

² Se considerará como tal a la reforma de la Seguridad Social que entrará en vigor en fecha 1 de enero de 2013

En el supuesto de que cumplidos los 64 años de edad el trabajador no hubiera cotizado en total 34 años³ tendrá derecho a percibir, además, en un único pago, una cantidad equivalente al 50% del importe anualizado de la pensión pública de la Seguridad Social que le hubiera correspondido al cumplir los 65 años de edad.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes no procederá en el supuesto de que el prejubilado no hubiese mantenido en vigor y al corriente de pago en todo momento, desde su acceso a la prejubilación, el Convenio Especial con la Seguridad Social.

BENEFICIOS SOCIALES

Decimoctavo.-La extinción de la relación contractual no supondrá el vencimiento anticipado de las operaciones de préstamo formalizadas y en vigor al momento de la prejubilación, y las condiciones de financiación de la cartera viva de préstamos y créditos de los empleados que se acojan a la medida de prejubilación, que se mantendrán en los mismos términos de los que gozaban como empleados en activo.

Decimonoveno.-Durante el periodo de prejubilación se mantendrá la ayuda de guardería y de formación para hijos de empleados en los mismos términos que se establezcan para el personal en activo.

Vigésimo.- Durante el periodo de prejubilación se mantendrá el derecho a la cuenta corriente, los medios de pago de la CECA y la cuenta de valores en las mismas condiciones que los empleados en activo.

PRIORIDAD

Vigésimo primero.- Aquellos trabajadores de CECA que a fecha 31 de diciembre de 2011 no cumplieran con los requisitos establecidos en el presente acuerdo para acceder a la prejubilación gozarán de prioridad, sobre aquellos trabajadores que pudiendo haberse acogido a la presente prejubilación no se hubieran acogido a la misma, para acceder, en caso de producirse, a futuras ofertas de prejubilación o fórmulas alternativas con la misma finalidad.

³ El computo de años cotizados incluye los efectuados en los distintos regímenes de la seguridad social: general, especiales, los antiguos del Seguro de Vejez e Invalidez y Mutualismo Laboral, regímenes integrados, a otras Entidades de Previsión Social (que actúen como sustitutorias de las correspondientes al régimen o a los regímenes que estén pendientes de integración), las efectuadas al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a las Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas con anterioridad al 1-1-59 por el personal que no ostentaba la condición de funcionario, así como los efectuados en países de la Unión Europea o con convenio bilateral, etc....

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Seguimiento, formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, que tendrá por objeto dilucidar cualquier extremo derivado de la aplicación del presente acuerdo, siendo sus decisiones vinculantes para las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

En el supuesto de aquellos empleados que hubieran nacido antes del 1 de enero de 1949, que no hubieran tenido la condición de mutualistas a fecha 1 de enero de 1967, y que habiendo cotizado 34 años a la edad de 64 años, no pudieran tener acceso a la jubilación anticipada a dicha edad, y hasta el momento en que pudieran acceder a la misma, con el límite de la fecha en la que cumplan los 65 años de edad, tendrán derecho a permanecer como prejubilados, si bien desde el momento en que hubieran cumplido los 64 años:

- Cesarán las aportaciones tanto al plan de pensiones de empleados de CECA, como a las pólizas complementarias de éste, con la única excepción del derecho a las aportaciones previstas, por servicios pasados, en la póliza de CASER 53.028, según lo previsto en apartado C.1 a) del protocolo de seguros de dicho plan.
- Durante este periodo la CECA abonará en nómina al prejubilado un importe equivalente al coste del Convenio Especial con la Seguridad Social.
- Este colectivo, deberá jubilarse en la Seguridad Social con fecha tope de 1 de enero de 2013, y desde esa fecha de la compensación por prejubilación que perciban se les deducirá el monto de la pensión pública, y cesará el abono del importe equivalente al coste del Convenio Especial con la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

Aquellos empleados que de haber permanecido en activo hasta el 31 de diciembre de 2011 hubieran percibido en nómina el concepto “*Bodas de Plata*” al cumplir los 25 años de servicio, tendrán derecho a la percepción del mismo en el supuesto de causar baja por prejubilación con anterioridad a dicha fecha.

Dicho concepto se percibirá en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo Colectivo, el cual resulta vinculante por la representación que ostentan y acreditan, en el lugar y fecha señalados al principio.

El presente acuerdo quedará sometido, a todos los efectos, para desplegar su vigencia, a la expresa aprobación por parte del Consejo de Administración de la Confederación Española de Cajas de Ahorros en función de lo que previene la cláusula sexta del presente Acuerdo.

D. Francisco Moraleda G^a de los Huertos
Director Adjunto
Coas y Área de Recursos

Doña Ana María Raposo Ferreira
Directora de Recursos
Humanos

D. Ignacio Gómez Gisbert
Jefe de Relaciones Laborales y
Administración de Recursos Humanos

Doña Raquel Gutiérrez Cepero
Presidenta del Comité de Empresa

D. Alfonso Estepa Castro
CC.OO.

D. Ángel Menéndez Fernández
CSICA

D. José Sánchez Ruiz, -
UGT

ANEXO I

Salario Base
Complemento Salarial
Complemento Transitorio
Antigüedad Anterior
Antigüedad Actual 12 Pagas
Antigüedad Anterior 12 Pagas
PLUS CONDUCTOR
PLUS NOCTURNIDAD
PLUS DE TARDE
PLUS DE FUNCIONES DE VENTANILLA
PLUS PENOSIDAD
GRATIFICACION PUESTO TRABAJO
GRATIFICACION ARBITRAJES / TESORERIA
PLUS DISPOSICION
COMPLEMENTO AYUDA FAMILIAR ESPOSA
COMPLEMENTO AYUDA FAMILIAR HIJOS
COMPLEMENTO PERSONAL ACUERDO 1999
COMPLEMENTO PERSONAL ACUERDO CONSEJO
COMPLEMENTO PERSONAL
COMPLEMENTO PERSONAL 21,5
GRATIFICACION ESPECIAL CONDUCTOR DIR. GENERAL
FESTIVIDADES SUPRIMIDAS
PLUS CONVENIO

PARA EL E-MAIL DEL COMITÉ

En base de las negociaciones habidas los días 16, 18, 24, 29, 31 de marzo y 4 de abril de 2011, en materia de prejubilaciones, entre la representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros, Unión General de Trabajadores y Sindicatos de Empleados de Cajas de Ahorros, adjunto le remitimos el texto que refleja el acuerdo colectivo adoptado entre la empresa y la mayoría del Comité de Empresa, fruto de la negociación.

A los efectos oportunos les reiteramos que en el día de ayer, en sesión extraordinaria del Comité de Empresa, se procedió a la aprobación, por mayoría, del preacuerdo sobre prejubilaciones 2011, que se materializa en el texto adjunto, con el voto favorable de los delegados de las secciones sindicales de CC.OO., CSICA y U.G.T.